



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA. |
| DEMANDANTE | LUZ ELENA MONTERO CACERES |
| DEMANDADO | BENJAMIN JOSE AHUMADA MENA |
| RADICADO | 20-001-31-10-002-2001-00062-00. |

Se recibe memorial suscrito por la beneficiaria de la cuota alimentaria, LUISA FERNANDA AHUMADA MONTERO con presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar de 8-07-2023, solicitando se exonere de la misma a su progenitor señor, BENJAMÍN JOSÉ AHUMADA MENA, por no persistir las circunstancias que dieron origen a la demanda.

Teniendo en cuenta que la beneficiaria de la cuota alimentaria expresa voluntariamente que por haber llegado a la mayoría de edad y haber culminado sus estudios, exonera a su progenitor de la obligación conciliada el 31 de agosto de 2001, en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, por lo tanto, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la obligación alimentaria asignada al señor BENJAMÍN JOSÉ AHUMADA MENA respecto a su hija LUISA FERNANDA AHUMADA MONTERO, conciliada el 31 de agosto de 2001, en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS), para que a partir de la fecha cesen los descuentos ordenados realizar al señor BENJAMÍN JOSÉ AHUMADA MENA identificado con c.c. 77.186.732 y a nombre de la entonces demandante señora LUZ ELENA MONTERO CACERES, a favor de LUISA FERNANDA AHUMADA MONTERO. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.



RADICADO: 20001-31-10-002-2001-00062 -00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a8683c99f6f6ac29dce04fc716c4c4ec7a2d1c365dd13fa8dece7a678c5102**

Documento generado en 23/08/2023 08:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>